PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

INSPECCIONADO: C. [redacted]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/23.3/2C.27.3/00030-18
RESOLUCIÓN Y CIERRE NÚMERO: PFPA/23.5/2C.27.3/066/2018

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los treinta días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre del **C.** [redacted] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

I.- En fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, mediante orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.3/0171/2018, se ordenó llevar cabo visita de inspecció[redacted] y verificar el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de vida silvestre a que está sujeto el establecimiento inspeccionado.

II.- En fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, tomando en consideración la orden de visita de inspección a que se alude en el párrafo inmediato anterior, se circunstanció el acta de inspección número **17-19-06-2018.**

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dicta la presente:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 9º fracciones IV, VI, VII, XI, XVI, XIX, XXI y párrafos penúltimo y antepenúltimo, 14, 19, 29, 56, 60, 104, 106, 110, 112, 113, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126, 127 y 129 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 14, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal

de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracción XXIII, 45, 46 y 68 fracciones IX, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Artículo Primero incisos b) y e) punto 16 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución, se desprende que se llevó a cabo visita de inspección al C[redacted]S, procediendo a la revisión de los incisos que son objeto de la visita, señalados en orden de inspección para lo cual exhibe en original y entrega copia simple el documento con número de oficio 137.01.02.01.0632 de fecha nueve de octubre de dos mil ocho, expedido por el Delegado Federal en Morelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el cual se otorga con vigencia indefinida el registro de la [redacted], para manejo en vida libre, asimismo exhibe original y copia del oficio número 137.01.02.01.0631 de fecha nueve de octubre de dos mil ocho, expedida por la misma Secretaría, para la aprobación del plan de manejo, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con la operación de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, tiene como objetivo técnico desarrollar e implementar un programa de restauración del suelo en áreas degradadas, promover la reforestación y revegetación en zonas sobre pastoreadas para su protección se regulará el acceso y aprovechamiento de la vida silvestre de manera natural se distribuye dentro de la UMA así como fomentar la continuidad de los ciclos biológicos naturales para asegurar la permanencia de los bienes y servicios ambientales observando áreas de reforestación con ejemplares nativas del lugar reportando el visitado que se trató de una extensión total de 63 hectáreas, las cuales se encuentran vigiladas por el ejido para lograr el éxito de la reforestación y revegetación y así apoyar a la repoblación de las especies silvestres de flora y fauna; en cuanto a investigación se llevaron a cabo durante el periodo de julio a septiembre el estudio de poblaciones de aves silvestres dato mencionado en sus último reporte de 2017; en cuanto al rescate no han sido necesarias toda vez que no se han reportado ejemplares que lo requieran y no se han reportado ejemplares perjudiciales ferales en la zona; para educación ambiental, a decir de la visitada se llevó a cabo un taller de servicios ambientales a la población de [redacted] presentando fotografías digitales como constancia, así también presentaron original de la tasa de aprovechamiento correspondiente al ciclo 2017-2018, en cuanto a los objetivos económicos se menciona que en la temporada de caza se recibió a cazadores externos logrando un 25.97% de ganancias en relación a lo invertido, en relació los objetivos sociales se han organizado y formado grupos de vigilancia de la comunidad lo que les ha permitido la generación de empleos; es de mencionar que también presentan en original y copia simple de la constancia de recepción del reciente informe de actividades de la UMA correspondiente el al periodo enero-diciembre 2017; exhiben también oficio número SGPA/DGVS/011401/17 de fecha 07 de diciembre de 2017 mediante el cual se otorga la tasa de aprovechamiento extractivo para los siguientes ejemplares: Venado Cola Blanca de la especie *Odocoileus virginianus*, Conejo Castellano de la especie Sylvilagus floridanus, Paloma de Alas Blancas de la especie *Zenaida asiática* y Paloma Huilota de la especie *Zenaida macroura,* cumpliendo con la totalidad de los cintillos, razón por la cual, no se observa irregularidad alguna susceptible de ser sancionada por esta Autoridad Federal; en consecuencia se ordena el cierre y archivo de las actuaciones del presente procedimiento.

Asimismo se hace de su conocimiento, que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se ordena el **CIERRE DEL PROCEDIMIENTO** administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO II de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 2 y 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en relación con el CONSIDERANDO II de la presente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como **ASUNTO CONCLUIDO.**

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta Autoridad Federal para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 2 de la Ley General de Vida Silvestre; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a [redacted] en el domicilio ubicado en [redacted] con fundamento en el artículo 167 Bis y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MTRA ANA MARGARITA ROMO ORTEGA, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

AADS/AJQG